



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8592

07/04/2020

20377

**AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, siempre ha actuado y se ha pronunciado siguiendo criterios exclusivamente técnicos y jurídicos, sin entrar a valorar si la Comunidad Autónoma discute o no las razones de base para la declaración del estado de alarma, ni tampoco a opinar sobre los motivos de la misma para adoptar medidas. Es decir, se ha limitado a valorar si puede o no, con base en la normativa vigente, hacerlo, con independencia de los motivos de fondo.

En el caso concreto de las Zonas de Gran Afluencia Turística (ZGAT) y horarios comerciales, la postura manifestada responde, como se ha indicado, a criterios técnicos y jurídicos que han sido confirmados por la Abogacía del Estado, y que se resumen a continuación.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deja a salvo las competencias de las Comunidades Autónomas, de conformidad con la legislación vigente para la gestión ordinaria de sus servicios por parte de las Comunidades Autónomas:

*“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.*

La Comunidad Valenciana tiene la competencia exclusiva en materia de comercio interior y, por ende, sobre los horarios comerciales. Asimismo es competente



para la declaración de las ZGAT, a petición de los Ayuntamientos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales. Pero esta competencia encuentra dos límites:

– El primero es respetar las medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad, como autoridad designada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que declara el estado de alarma. No se ha estimado conveniente ni necesario adoptar medida alguna a este respecto.

– Y el segundo límite, consistente en que las resoluciones han de ser compatibles con el marco legislativo básico del Estado y el reparto de competencias en materia de horarios comerciales. En este caso, debe respetarse todo lo que establece la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, que tiene carácter básico fundamentado en lo dispuesto en el art. 149.1.13ª de la Constitución Española.

Por tanto, la Comunidad Valenciana puede adoptar órdenes o resoluciones modificando la apertura de establecimientos comerciales en domingos y festivos, también está facultada para dictar Resoluciones para modificar su calendario de apertura en festivos, pero esto no podrá implicar, en ningún caso, que se incumpla la legislación básica estatal, que es muy clara en cuanto a las ZGAT y determina una obligación legal por parte de las Comunidades Autónomas para su declaración determinando incluso algunos municipios en los que deben obligatoriamente declararse estas zonas por cumplir una serie de requisitos que la propia norma específica.

Es decir, la competencia para adoptar una medida que implique la suspensión de la vigencia de una ZGAT no corresponde a las Comunidades Autónomas, por no resultar compatible con la distribución competencial determinada constitucionalmente, sino que hubiera correspondido al Estado dejar en suspenso una obligación establecida en una ley básica estatal, y no se apreciaron motivos para ello desde el punto de vista sanitario.

Por último, se señala que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no ha cuestionado nunca los argumentos de la autoridad sanitaria.

Madrid, 13 de mayo de 2020

